

Buenos Aires, 2 de marzo de 2011

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo efectuado a fs. 1046 por la Provincia de La Pampa en relación al plazo fijado en la providencia de fs. 1045 para el depósito de la suma de \$ 3.325,65, en concepto de intereses de los honorarios regulados a favor del perito contador Gerardo Federico Sichel, no puede ser atendido por el Tribunal, no sólo porque esa cantidad de dinero no afectaría de modo alguno las arcas provinciales, sino que además es el importe que el propio Estado provincial reconoció adeudar en la oportunidad en que presentó la impugnación de fs. 1036/1037, es decir, el 1 de julio de 2010; con lo cual, mal puede ahora sostener que los cinco días que le fueron otorgados para saldar la deuda, resulte un plazo reducido para cumplir con los trámites administrativos y contables pertinentes.

En consecuencia, frente al incumplimiento en que ha incurrido la provincia demandante, a lo normado por el inciso 3° del artículo 500 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; dado que el embargo constituye un paso insoslayable del procedimiento de ejecución de sentencia (artículo 502 del citado ordenamiento procesal; Fallos 318:2660, considerando 8° y sus citas; 321:3508; 323:2954); y que la previsión contenida en el artículo 1° de la ley 25.973 no trae aparejada una suerte de autorización al Estado provincial para no cumplir las sentencias judiciales, pues ello importaría tanto como colocarlo fuera del orden jurídico (causa "Dimensión Integral de Radiodifusión S.R.L. c/ San Luis, Provincia de", Fallos: 330:778, considerando 5° y sus citas), se dispondrá a continuación el embargo respectivo.

Que al haber importado la presentación de fs. 1044 un allanamiento a la impugnación formulada por la parte actora a fs. 1036/1037, corresponde imponer la costas de tal incidencia al perito contador, en su condición de vencido.

Por ello, se resuelve: I. Rechazar "in limine" el recurso de reposición interpuesto a fs. 1046 (artículo 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). II. Ordenar trabar embargo hasta cubrir el importe de \$ 3.325,65, sobre los fondos que por coparticipación federal tenga a percibir la Provincia de La Pampa en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación. Para hacer efectiva la medida, líbrese el correspondiente oficio al Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, haciendo saber que deberá transferir esa suma al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales. Asimismo, se harán constar los autorizados al diligenciamiento. Una vez hecha efectiva la medida, cítese de venta a la ejecutada en los términos del artículo 505 del citado ordenamiento procesal III. Imponer las costas del incidente planteado a fs. 1036/1037 al perito contador (artículos 68 y 69 del código citado). IV. Regular los honorarios del Dr. Esteban Javier Conte Grand, por el trabajo realizado a fs. 1036/1037, punto I, en la suma de noventa pesos (\$ 90) -art. 33 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432-. Notifíquese. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Partes interesadas: **Provincia de La Pampa**, representada por su apoderado, doctor **Esteban Javier Conte Grand**; y doctor **Gerardo F. Sichel**, perito contador.